

8

Sra. *Fta. Antigua*
de 13 de Julio 1801. de Neg^o? orgán.
D^r. ~~Forcada~~ ^{Premiada}
~~Encañar~~ ^{en} Salamanca. Otro dia congregados los ^{doctores} del
Universitatis margen de leyes, el informe trabajado cerca de las
solicitudes de D^r. Magín Sola, p^a q^e se le conceda el
grado de D^r. en medicina, y haviendo conformacion
sobre dicho informe, con arreglo a la com^{on} q^e dio el
consejo la Univ. en Clas. Pleno de 4 de Julio
presente, se acordó aprobar el informe y q^e bayan
como esta, con lo q^e se concluyo otra Fta. q^e firmó:
y en don de D^r. V. R. y yo de la orgán. de ello.

D^r. Forcada

D^r. Encañar

Ledesma

AVSA



Sí en relación los clavos menor de 1600
un 2% y en las otras un 180% en primavera
y verano —

L
L'Amiga de Mag. de la Franqui
de 13 en 13 lo suyo, p. a deshacer
el yntime, nro el grande o don m-
mico o Dr. Magín valo-

Exmo. Señor:

La Universidad de Salamanca, habiendo visto en cláusula pleno de 16. del proximo pasado, la adjunta representación del Dr. Dn. Magín Sola, que V.E. se ha servido remitirle de Real orden, y ~~en devolución~~, para que con presencia de lo expuesto en 6. de diciembre del año anterior, y de lo dispuesto en su orden de 18. de marzo ultimo, vuelva a informar lo que se le ocurrá, y pareciere acerca del asunto, después de haberlo examinado con la debida atención ha acordado manifestar a V.E. que le parece admisible la solicitud del referido Dr. Magín Sola sobre que se le expida gratis el título de Dr. en medicina.

Cuando ese profesor solicitó la incorporación de sus grados, presentó el de licenciado en medicina expedido por la Junta General, y el de Dr. en Cirugía por el Real Colegio de Barcelona; pero, — faltandole el de Dr. en medicina, no podía ser incorporado bajo el concepto de Dr. Fisi., cuya calidad habría de resultar de la reunión de los doctoramientos en dichas facultades con arreglo a reales ordenes. En estas circunstancias la Universidad le incorporó en su gremio y claustro, pero con la reserva de que se suspendiesen sus efectos, hasta que obtuviese de la referida Junta el título de Dr. en medicina, que le faltaba para recibir la incorporación.

Para dispensar esta gracia tuvo presente la Universidad las Reales ordenes de 11 de marzo, y 20. de Abril de 99, por las cuales d' Magín Sola tenía un derecho claro e incontrovertible a



exigir, que la Junta general le expidiese gratis, y sin examen el ~~de~~ referido título de D^r en medicina, el único, que se faltaba para ser Físico. Por la primera había declarado S. M. que, mediante a que la Junta general había de reunir en si todas las facultades, y prerrogativas, que habían tenido hasta entonces todos los Maestros medicos, y Quirúrgicos del Reyno, y expedir exclusivamente todos los títulos, y grados de medicina, y cirugia, era su R^a voluntad, que a los individuos de la referida Junta, y a los Catedráticos de los Reales Colegios de Facultad reunida se les expidiesen gratis, y sin examen los títulos, y grados que les faltasen, dando a los Catedráticos medicos los títulos, y grados en Cirugia médica, y a los Doctores en Cirugia los de medicina; y la Real orden de 20. de abr. confirmó, y amplió esta resolución, mandando, entre otras cosas, en su artículo tercero, que se despachasen inmediatamente los referidos títulos a los Catedráticos, Substitutos, y Directores de los Reales Colegios de Facultad reunida. En ejecución de esta Real orden remitió la Junta general a los Catedráticos antiguos de esta Universidad, susplidos en el nuevo establecimiento, de oficio, y sin grados, a cada uno de Doctores en Cirugia, en consideración, a que les era necesaria esta calidad para tener en su ejercicio las dos profesiones, y constituirse Doctores en medicina. Es cierto, que por su Real orden de 16. de

marzo ultimo ha resuelto S. M. que cese la Junta general de Gobierno de la Facultad reunida, y que se restablezca el Protomedicato en los mismos terminos, en que estaba a la fecha de 20. de Abril de 1819. en que se anuló; pero al mismo tiempo ha declarado S. M. que quedan validos los tres despachados hasta entonces por la Junta suprimida, y los honores y franquicias dispensadas a sus individuos. Habiendo pues lo referido en medida general despachar el título de doctor entre cinco a Dr. Magín Sola, el clausura entiendo que se debe considerar a este, como si verdaderamente se le hubiese expedido dicho título, y que la omisión de la Junta General no debe causarle tan sólo daño personal, ni hacerle de peor condición, que los demás Catedráticos y Compañeros, habiéndole establecido todo en sus respectivas catedras con una misma prerrogativa, con iguales derechos, y bajo la protección de las Reales órdenes acordadas por S. M. En consideración a esto, y a que la citada Real orden de 18. de marzo ultimo no puede, a menor, que S. M. así lo declare, tener un efecto retroactivo en gravísimo perjuicio de tercero, en dictamen del ~~Universidad~~ ^{Presidente} admisible la solicitud de Dr. Magín Sola, y podrá S. M. si fuese de su Real agrado, acondicionar que este profesor exerza desde luego en ella todas las funciones de su incorporación en los mismos recibidos en en que los exercean los que han recibido en ella los Grados de Doctor ^{de} Medicina, o dispensarse el que le debió expedir la Junta General de Gobierno de Facultad reunida en cumplimiento de su orden

ESTADO UNIVERSITARIO
BOLIVIANO

No^r, Señor que, la vida de N^o. 22
Palamas, a 11. de Julio del 1805.

Se remitió con fecha 11. de Julio, firmada por los Señores Dres
Dⁿ Jph Cartagena, V^e R^r Dⁿ Pedro Julian Isla Encina, D^r
Jph Minkelui, y del Suyo:

Correspondencia
en 1805

